

# COVID PERSISTENTE O “LONG COVID”

---



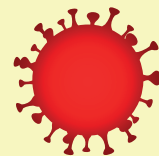
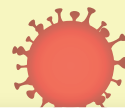
Con la colaboración de:



Los síntomas de la COVID-19 pueden durar pocos días, aunque lo habitual es que se prolonguen entre dos y cuatro semanas. Cuando se alargan más o aparecen tras un tiempo sin ellos, hablamos de “Covid persistente” o “Long Covid”.



## CARACTERÍSTICAS



01

Presencia de síntomas más allá de las 4-12 semanas tras el contagio por SARS- CoV-2, impidiendo, en ocasiones, realizar las actividades normales, tanto en el ámbito personal, social como laboral

02

Su aparición no está relacionada con la gravedad de la infección inicial, por lo que puede afectar tanto a pacientes leves como a graves hospitalizados. Su sintomatología no es fruto de las secuelas de la enfermedad aguda.

03

Diagnóstico por PDIA en la fase aguda de la COVID-19 cuando estas pruebas han estado accesibles, en el resto de casos, diagnóstico clínico.

04

Afecta a personas de cualquier edad, incluso en edad pediátrica, con predominio en la mediana edad.

05

Presencia en ambos sexos, con predominio en las mujeres.

06

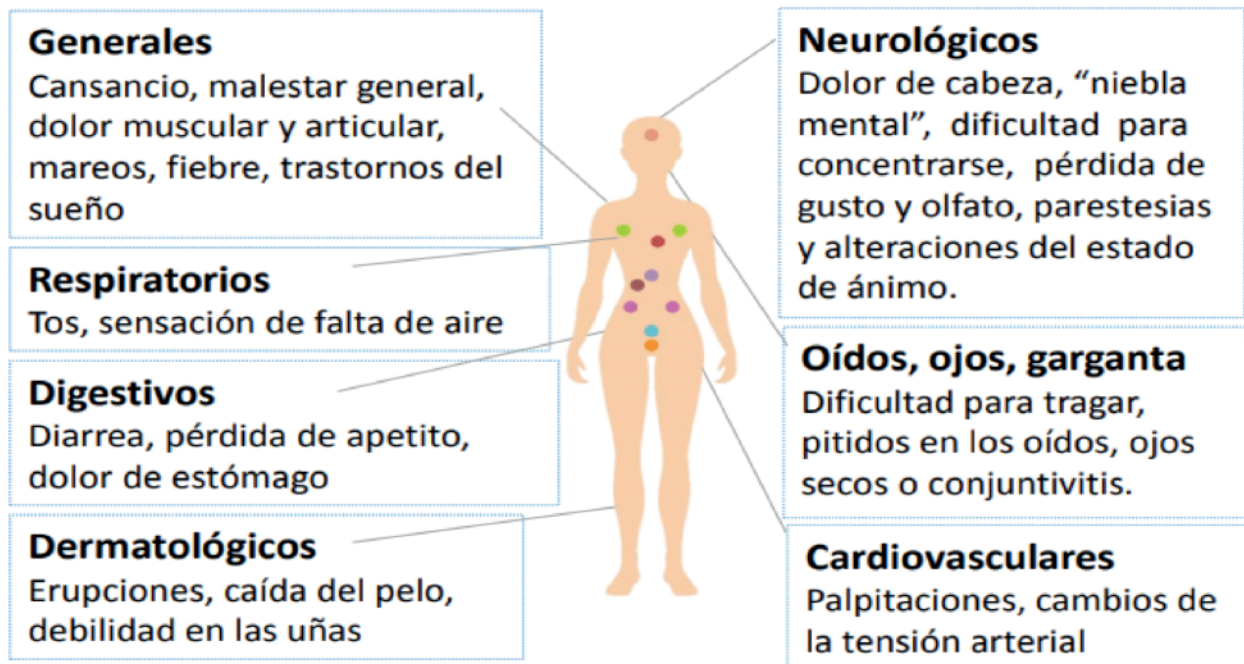
No existe periodo de curación. No podemos hablar de "Post-COVID", porque supondría que existe final de la fase aguda (curación)

07

Algunos pacientes con secuelas pueden, a su vez, presentar persistencia de síntomas de la COVID, más allá de las secuelas estructurales.

08

Los síntomas pueden variar considerablemente entre unas personas y otras, e incluso variar con el tiempo. Suele presentarse en forma de brotes.



Fuente: <http://www.mscbs.gob.es/>

Si tienes alguno de estos síntomas de manera prolongada tras el diagnóstico o la sospecha de haber pasado la COVID-19 debes consultar con tu médica/o de Atención Primaria.

Entre el 10% y el 20% de las personas que han sufrido COVID-19 continúan con síntomas pasadas 4-12 semanas de la infección.

En España, podrían ser más de 500.000 afectados



## Reconocimiento de la enfermedad

La Organización Mundial de la Salud reconoce la existencia de efectos de larga duración tras una infección y la necesidad de que los gobiernos reconozcan los efectos a largo plazo de la COVID-19 y se aseguren de que los pacientes tengan acceso a los servicios de salud, tanto de atención primaria como de cuidados especiales y rehabilitación, si fuese necesario.

En cuanto a la catalogación o codificación de la persistencia de síntomas, la CIE-10, la clasificación internacional de enfermedades vigente en la actualidad cita en su código B97.21 la “Enfermedad por coronavirus asociado al SARS como causa de enfermedades clasificadas bajo otro concepto”, concepto ambiguo difícil de catalogar. La CIE-11 que entrará en vigor el 01/01/2022 incluye los siguientes códigos:

- RA02: Enfermedad posterior a la COVID-19.
- RA03: Síndrome inflamatorio multisistémico asociado a la COVID-19.

Pero a día de hoy seguimos sin que se reconozca esta enfermedad, dándose bajas con diferentes diagnósticos que no reflejan la realidad.

Es imprescindible el reconocimiento de esta enfermedad, para que las personas afectadas reciban la atención y los tratamientos adecuados.



# Alta médica. Valoración de la aptitud para el trabajo

Una gran parte de las personas infectadas ha sido dada de alta por curación o mejoría, pudiendo realizar su actividad laboral y continuar con su vida normal, sin secuelas.

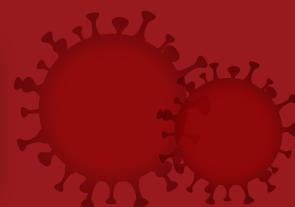
Sin embargo, las personas afectadas de Covid persistente, siguen presentando síntomas pese a tener PCR nasofaríngeas negativas y bien son dados de alta sin estar curadas o cumplen un año de baja médica por este motivo y pasan a ser valoradas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) que, a través del Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) y en base a los informes médicos decide si da el alta, alarga la baja hasta 6 meses más, o propone una incapacidad permanente (parcial, total, absoluta o gran invalidez).

Para emitir el alta médica es necesario conocer los síntomas y valorar **cuánto son de limitantes e impeditivos para el trabajo**, es decir, analizar la capacidad funcional y laboral de las personas que han sido diagnosticadas por enfermedad de Covid persistente para garantizar que la persona trabajadora puede llevar a cabo las tareas propias de su puesto de trabajo y cumplir las exigencias de su actividad profesional.

En estos casos, la mayor dificultad en la valoración de la capacidad laboral, no está en los casos graves sino en aquellos con síntomas difusos o de mayor dificultad de objetivar su limitación funcional por fatiga, astenia, sensación de falta de aire, trastornos del ánimo, adaptativos, de la atención, del sueño, mareos, dolores articulares, migrañas....



## Reincorporación al trabajo



Tras el alta médica, o la no consideración de la incapacidad permanente tras agotamiento del periodo máximo de IT, el Servicio de Prevención de la empresa debe valorar la aptitud de la persona que se reincorpora a su trabajo y las posibles medidas de adaptación, o cambio de puesto, necesarias en función de los síntomas todavía presentes y que a pesar del alta médica pueda mantener la persona trabajadora. Desde UGT consideramos imprescindible la **consideración de**

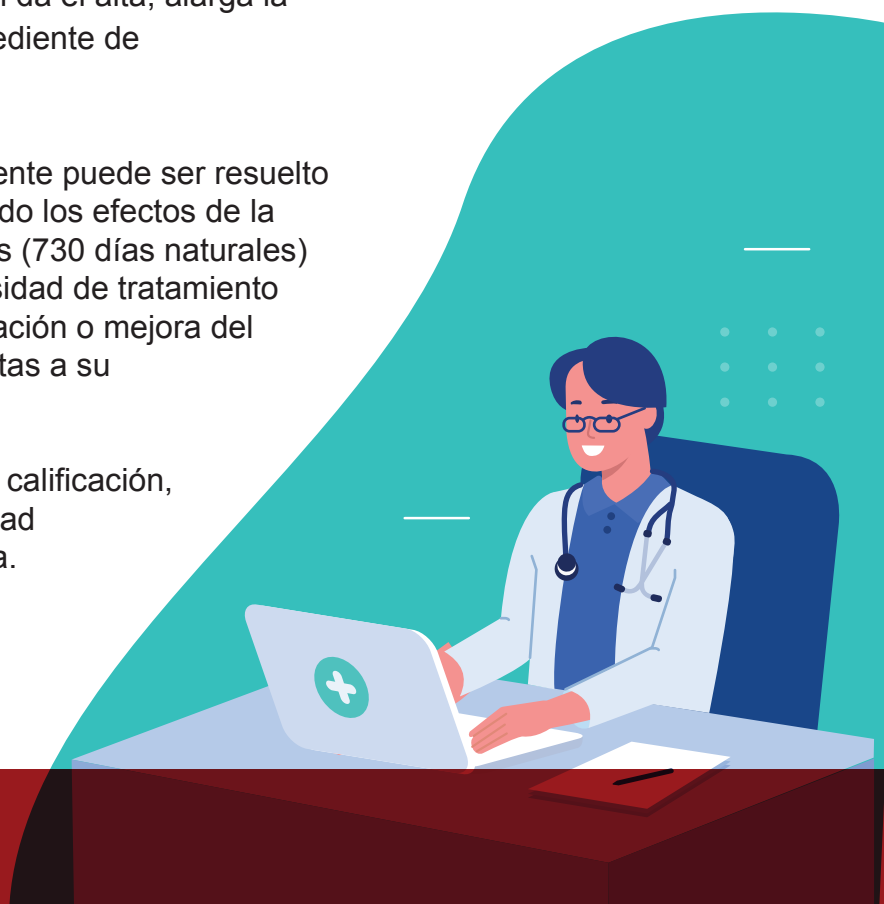
**los afectados como trabajadores especialmente sensibles (TES)** para garantizar una reincorporación al puesto de trabajo con las adaptaciones necesarias, que garanticen la prestación laboral en condiciones de seguridad para la persona trabajadora. Como pueden ser reducciones cuanti y cualitativas de la carga laboral, apoyo a la persona trabajadora con compañeros para revisar su trabajo y/o para alcanzar los objetivos del mismo, entre otros.

## Bajas médicas que alcanzan los 365 días

Al agotarse los primeros 365 días de baja, la incapacidad temporal pasa a ser gestionada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) que, a través del EVI: Equipo de Valoración de Incapacidades (popularmente conocido como “tribunal médico”) y en base al examen presencial y/o los informes médicos, decide si da el alta, alarga la baja hasta 180 días más, o inicia un expediente de incapacidad permanente.

Este expediente de incapacidad permanente puede ser resuelto como “demora de calificación” prolongando los efectos de la incapacidad temporal hasta 180 días más (730 días naturales) en caso de que, continuando en la necesidad de tratamiento médico, exista la expectativa de recuperación o mejora del estado de la persona trabajadora con vistas a su reincorporación laboral.

Incluso, una vez agotada esa demora de calificación, se puede declarar un grado de incapacidad permanente revisable por posible mejoría.



## ¿Qué hacer cuando no estamos de acuerdo con las actuaciones de la mutua o del INSS?

---

Existen una serie de procedimientos administrativos a los que podemos recurrir en determinadas situaciones:

1. Si no estás de acuerdo con el carácter de la contingencia puedes solicitar una determinación de contingencia.
2. Si la mutua te da el alta médica y no crees que estés recuperado para reanudar tu trabajo puedes presentar una solicitud de revisión de alta médica emitida por la mutua. (plazo de 10 días hábiles)
3. Si te dan el alta médica antes de alcanzar los 12 meses (365 días) de IT, y no crees que estés recuperado para reanudar tu trabajo puedes interponer una reclamación previa ante el INSS y o ante la Inspección médica (plazo de 11 días naturales)
4. Si, llegado el año, el INSS (o ISM) te da el alta médica y no crees que estés recuperado para reanudar tu trabajo puedes iniciar un procedimiento de disconformidad para que se revise el alta. (plazo de 4 días naturales)



**NO**

## Es necesario:

1. **POTENCIAR LA INVESTIGACIÓN DEL COVID PERSISTENTE**
2. **ESCALAS DE MEDICIÓN PARA CUANTIFICAR LOS SÍNTOMAS PERSISTENTES.**  
Permitirá objetivar que hay pérdida de salud importante. Necesario para la adaptación del puesto de trabajo
3. **RECONOCIMIENTO DEL COVID PERSISTENTE COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL** cuando el contagio tuvo lugar en centro de trabajo y no se limitarla a profesionales sanitarios y sociosanitarios.
4. **CONSIDERACIÓN DE LOS AFECTADOS COMO TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES** para garantizar una reincorporación al puesto de trabajo con las adaptaciones necesarias que garanticen la prestación laboral en condiciones de seguridad para la persona trabajadora.
5. **REINCORPORACIÓN GRADUAL Y ADAPTADA AL PUESTO DE TRABAJO.**
6. **LAS BAJAS DEBEN ABARCAR EL PERIODO DE TIEMPO QUE DURE LA INCAPACIDAD POR LA ENFERMEDAD A FALTA DE TRATAMIENTO CURATIVO.**
7. **REGISTRO DE PACIENTES QUE PERMITA CONOCER EL NÚMERO DE AFECTADOS Y MONITORIZAR SU EVOLUCIÓN EN EL FUTURO.**



Si crees que puedes estar afectado por **LONG COVID** y no se están respetando tus derechos laborales, ponte en contacto con el sindicato [saludlaboral@ugteuskadi.org](mailto:saludlaboral@ugteuskadi.org)



# COVID PERSISTENTE O “LONG COVID”

---



OBSERVATORIO VASCO PARA LA CULTURA PREVENTIVA  
EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.  
EMPRESA TXIKI ETA ERDIANETAKO  
PREBENTZIO-KULTURAREN EUSKAL BEHATOKIA

Con la colaboración de:

